



Resolución Gerencial Regional N° 0989 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-062569-2018 de fecha 25/07/2018 y la Hoja de Ruta N° E-100481-2018 de fecha 06/12/2018, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 28786-2018**; sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión al 5% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 07 de Diciembre del 2017, don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión al 5% de la Remuneración Total.

Que, con fecha 29 de Enero del 2018, don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le debe otorgar la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión al 5% de la Remuneración Total. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en la Urb. Las Casuarinas, Etapa I, Manzana "M", Lote 03 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 18 de Junio del 2016, don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ**, Reingresa el **Expediente N° 08115 de fecha 29 de Enero del 2018**, fundamentando que mediante **Oficio N° 047-2018-GORE-ICA/OAJ del 12/06/2018**, le devuelve el expediente y comunicando que no procede el Silencio Administrativo por existir una R.D.R. N° 7843-2017, en atención a la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y la Bonificación Adicional por Cargo y Preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración Total.

Que, mediante el Oficio N° 1818-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24 de Julio del 2018, se remite el Expediente N° 028786-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en respuesta al Memorando N° 2171-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Octubre del 2018, se solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, Copia de la Resolución Directoral Regional N° 7843 de fecha 29 de Diciembre del 2017 y la Constancia de Notificación de entrega de la R.D.R. N° 7843-2017 a don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ**. Asimismo, con fecha 06 de Diciembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remite el Oficio N° 609-2018-GORE-ICA-GRDS-DRE/OSG, adjuntando la **Resolución Directoral Regional N° 7843 de fecha 29 de Diciembre del 2017**, que resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R N° 7843-2017 al recurrente el día 04/12/2018 (Cedula de Notificación N° 2775).

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122



de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación invocando al silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sin embargo, se ha expedido la **Resolución Directoral Regional N° 7843 de fecha 29 de Diciembre del 2017**, que declara **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente; por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ**, es contra de la Resolución Directoral Regional N° 7843 de fecha 29 de Diciembre del 2017.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo reafirmado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando al Informe Técnico N° 943-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CIRO ALEJANDRO FELICES MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 7843 de fecha 29 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión al 5% de la Remuneración Total.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.





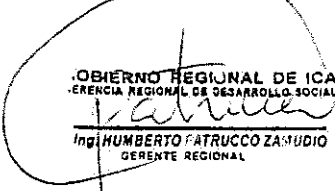
Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0989 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y PUBLIQUESE.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. HUMBERTO PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL